

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Proceso N°. 11001400305020200073100

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decreta el embargo y retención de los dineros que el convocado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 1 de este cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$216.302.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Oficiése al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$216.302.000,00 M/CTE.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por notación en el Estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.